

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 CS.

San José, 11 de Marzo de 1880.

NUMERO 618

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

## A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga *veinte líneas* manuscritas, se debe pagar **un peso** (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á **cinco centavos** (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras, y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

TODO VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO  
El Director,  
JUAN N. VENERO.

## CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 12 minutos. Se pone á las 6, 8 minutos. Se pone la Luna á las 7.

JuÉves 11.—San Vicente abad, mártir; San Eulogio, presbítero y mártir; Santa Aurea.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

**Secretaría de Gobernacion.**  
Nombramiento.

**Secretaría de Justicia.**  
Dictámen.

**Secretaría de Guerra y Marina.**  
Movimiento marítimo.

**Administracion Judicial.**  
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**  
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Editorial.**  
Canal interoceánico en América.

**Revista Interior.**  
Canton de Santa Cruz.—Retreta.

**Revista Exterior.**  
Guerra del pacífico.

**Seccion Científica é Industrial.**  
Observaciones meteorológicas.—El tunel submarino del canal de la Mancha.—La invencion de Fowle.—Un descubrimiento importante.

**Seccion de Avisos.**

## SECCION OFICIAL.

## SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.—San José,  
10 de Marzo de 1880.

Nómbrase Agente Fiscal de esta Provincia, á Don Rafael Charvarría, en subrogacion del Licenciado Don Víctor Orozco.—Comuníquese.

Rubricado por S. E.  
el General Presidente,  
MACHADO.

## SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Continuacion del Dictámen de la  
Suprema Corte de Justicia.*

## LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

## Título I.

De los delitos y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenuan ó la agravan.

## CAPÍTULO II.

*De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.*

6.—El número 5º del artículo 13 que exige de responsabilidad al que obra en defensa de las personas á quienes está unido por inmediato parentesco de consanguinidad ó afinidad, siempre que concurren las circunstancias prescritas en el número 4º, esto es, que la agresion sea ilegítima y que haya necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla, comprende á los padres é hijos naturales ó ilegítimos reconocidos; pero como éstos últimos no lo son siempre, bien por negligencia del padre ó por no permitirlo su estado ó el de la madre, y sin embargo el fundamento de la ley para la exencion de la pena es el mismo, á saber, el amor natural de padre ó hijo que existe sin respicencia á su reconocimiento por la ley civil, ha creído la Corte conveniente cambiar en este artículo y en los demas en que se usa la expresion de "padres ó hijos naturales ó ilegítimos reconocidos" por la de "padres ó hijos ilegítimos notariamente conocidos" para comprenderlos á ámbos, una vez que el reconocimiento, debiendo ser por instrumento público, le da la notoriedad de que se habla.—No se trata de concederles derechos que les niegan en determinados casos las leyes civiles por razones más ó menos fundadas, se

trata únicamente de apreciar la accion como resultado de un impulso irresistible de la sangre que estimula al hombre á salir á la defensa de su padre ó de su hijo y que la ley no puede ahogar sin contrariar la naturaleza.

En naciones populosas hay motivos de otro orden para exigir el reconocimiento, y es evitar, por una parte, el abuso que habría en alegar una excusa semejante para cohonestar un delito, é impedir por otra, el escándalo y turbacion de la paz de las familias, permitiendo descorrer el velo que cubre la fragilidad humana, y hacer públicos, hechos que á veces quedan allá ocultos, por prestarse á ello la rapidez de locomocion, el ercido número de habitantes y aún sus mismas costumbres.

Más, Costa Rica no se halla por ahora en las mismas condiciones: su poblacion relativamente pequeña comparada con los países de Europa y algunos de América, el trato frecuente, fraternal y comunicativo de sus hijos y la proximidad de sus moradas, facilitan el conocimiento de unos con otros, estrechan las relaciones, y con la solicitud que inspiran, se averiguan, sin quererlo, las costumbres que cada uno observa, por lo ménos en el círculo de la sociedad á que pertenece. Con razon dijo Mr. Treillard en la exposicion de motivos, libro 1º del Código Penal de Francia. "Dans un petit Etat, tout le monde est surveillé, parce qu'on est pour ainsi dire réuni sur un même point, et que personne ne peut se sustraire á l'œil vigilant de ses concitoyens."

## CAPÍTULO 3º

*De las circunstancias que atenuan la responsabilidad criminal.*

7.—Nuestro Código trae ocho circunstancias atenuantes y doce agravantes: el español, ocho atenuantes y veintitres agravantes: el chileno, diez atenuantes y diez y nueve agravantes; y el Proyecto, veinte atenuantes y veinte agravantes. Desde luego llama la atencion esa diferencia, porque si el número de las segundas ha sido siempre mayor que el de las primeras, es porque como ha dicho un expositor "son muchos más los motivos y consideraciones que pueden agravar la delincuencia, que los que tienden á disminuirla."

Para más claridad se inserta el artículo 14, que dice:

"Son circunstancias atenuantes: 1º—Las expresadas en el ante-

rior artículo, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

2º—La de ser el culpable menor de diez y ocho años.

3º—La de ser el mismo, menor de veintiun años y mayor de diez y ocho, y no tenga instruccion especial.

4º—La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocacion ó amenaza proporcionada al delito.

5º—La de no haber tenido el delincuente intencion de causar todo el mal que produjo.

6º—La de haberse ejecutado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave causada al autor, cónyuge, á sus parientes legítimos por consanguinidad ó afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, á sus padres ó hijos naturales ó ilegítimos reconocidos.

La proximidad será graduada por el Tribunal, atendida la mayor ó menor gravedad de la ofensa, el carácter, educacion, posición y demas circunstancias, de las personas entre quienes medie ésta.

7º—La de ejecutar el hecho en estado de embriaguez, cuando ésta no fuere habitual ó posterior al proyecto de cometer el delito.

Los tribunales resolverán, en vista de las circunstancias de las personas y de los hechos, cuándo haya de considerarse habitual la embriaguez.

8º—La de obrar por estímulos tan poderosos, que naturalmente hayan producido arrebató y obcecacion.

9º—La de haber prestado servicios importantes á la República ó distinguidose por algun motivo en las ciencias, artes é industria.

10º—La indigencia, el amor, la amistad, la gratitud, la ligereza ó el arranque de una pasion, que hayan influido en el delito.

11º—El haberse cometido éste por amenazas ó seducciones, aunque no sean de aquellas que basten para disculparlo.

12º—Ser el primer delito y confesarlo con sinceridad, aunque esté comprobado en autos.

13º—Si ha procurado con celo reparar el mal causado ó impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

14º—El arrepentimiento manifiesto del delincuente que preste auxilio ó socorro inmediato al ofendido.

15º—Si pudiendo eludir la accion de la justicia por medio de la

fuga ú ocultándose, se presenta voluntariamente á la autoridad y confiesa el delito aunque haya otras pruebas.

16ª.—Si del proceso no resulta contra el reo otro antecedente que su espontánea confesion.

17ª.—El haber obrado por celo de la justicia.

18ª.—Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable.

19ª.—La decriptitud del mismo.

20ª.—Cualquiera otra circunstancia de igual entidad ó analogía á las anteriores.

8.—De estas circunstancias ha aceptado la Corte la 3ª, 7ª, 12ª y 17ª que no son del Código chileno y suprimido la 9ª, 10ª, 11ª, 14ª, 19ª y 20ª; por las razones que á continuación se expresan.

[Continuará.]

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Puntarenas.

##### ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 9.—El vapor correo "General Cañas", regresó del Tendal, ayer á las 11 y 30 p. m., pasajeros: Salvador y Ramona Bonilla, Feliciano Ortega, Emilio Márquez, Blasa Sequeira, María Leal, Gregorio Ruiz, Casimiro Ortega, Norberto Ortega, Teodoro Ortega, Basilio Mata-Rita.—Carga, 400 libras.

Marzo 9.—Ayer á las 4 p. m., zarpó el vapor "N. A. Honduras", con destino á Panamá, del porte de 1,800 toneladas y al mando de su Capitan Dexter, pasajero: Pedro Quesada.—Carga 2,426 sacos café.—Despachado por E. Rohrmoser y Cª

Marzo 9.—Ayer á las 3 p. m., zarpó el vapor "N. A. City of Panamá", con destino á S. Francisco de California é intermedios, del porte de 1,490 toneladas y al mando de su Capitan Connolly, pasajeros: José Villalobos, Félix Leon, Jesus Montero y Cayetano Casares.—Carga, 4,561 sacos café.—Despachado por E. Rohrmoser y Cª

Marzo 9.—El vapor correo "General Guardia", zarpó para el Bebedero hoy á las 9 a. m., Pasajeros: General Don Próspero Fernández, Rafael Barroca, Salvador Gardian, Octaviano Canton, Rafael Cordero, Petronila Baez, María Baltodano, Nemecio Martínez, Pedro Morales, José María Gómez, Francisca Ulloa, Ursulina Gómez y de carga, 1,702 libras.

#### ADMÓN. JUDICIAL

#### Corte Suprema de Justicia. Corte Plena.

Art. único.—Se practicó el sorteo de un Conjuez para subrogar en la Sala 2ª en 3ª Instancia al Señor Magistrado Sáenz, en la causa contra Jesus Cubero, Maurilio y José María Jiménez, por varios delitos, y resultó sorteado el Licenciado Don Ramon García.

#### Sala primera.

1.—En el juicio entre los Señores Domitilo Mésen é Hipólito Espeleta, se absolvió de la demanda al demandado, y de la contrademanda al demandante.

2.—Se mandó pedir *ad effectum videndi* el interdicto de denuncia de obra nueva, entre los Señores Agapito Ulate y Manuel Chaverri, á virtud de ape-

lacion de hecho intentada por el primero.

3.—El escrito presentado por Don Manuel Leiva, en juicio con la viuda y herederos de Don Lorenzo Salazar, se proveyó de conformidad en cuanto á los puntos 1º y 2º, y no en cuanto al 3º, por no venir en forma.

4.—Se aprobó el sobresimiento en la instruccion seguida por hurto de un caballo de la propiedad del Señor José Gabriel Alfaro.

5.—Igual proveido recayó en la instruccion seguida por hurto de dinero de los Señores Antonio Peña y Juan Duarte.

San José, Marzo 10 de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

#### Sala segunda.

1.—En un escrito del apoderado de Miss Isabel Farrer, acusando desercion al Señor Concepcion Calderon, se pidió informe á la Secretaria.

2.—Se mandó introducir á la oficina, el juicio seguido por Don Pedro Hidalgo Fernández, contra Don Ceferino Fernández Alvarado, por pesos.

3.—Se aprobó el auto de sobresimiento, en la instruccion por maltrato de obra á Francisca García, y amenazas de homicidio á Francisca Chavarria.

4.—El mismo decreto recayó en otra instruccion, por hurto de dinero de José Andres Salazar.

5.—En la causa contra Jesus Cubero, Maurilio y José María Jiménez, por varios delitos, se señaló para la vista el treinta y uno del corriente, y se dispone llamar al Conjuez Licenciado Don Ramon García, designado para subrogar al Señor Magistrado Don Vicente Sáenz.

6.—En la causa contra Yanuario Ramirez y Sáenz, por abigeato, se revocó la sentencia de 1ª Instancia, condenando al reo á doce meses de obras públicas, con infamia, rebajándole la tercera parte de las obras públicas, y abonando el tiempo de prisión; á tres años de vigilancia de las autoridades y á pagar los daños y perjuicios causados con su delito, incluso el valor del buey hurtado.

San José, Marzo 10 de 1880.

El Secretario.

N. GALLÉGOS.

#### Juzgado de Hacienda Nacional.

En causa criminal seguida de oficio contra el Señor Don Joaquin Dámaso Vega y Castro, mayor de edad, casado comerciante y vecino de la Villa de San Mateo, por el delito de expendio de aguardiente de fábrica clandestina, resulta:

Que como á las cinco de la tarde del día veinte de Octubre del año próximo pasado, los guardas del Gobierno con testigos pasaron visita al estanquillo que Vega administra en la Villa de San Mateo y aprehendieron el aguardiente que en un garrafón y en una ó dos botellas habia, porque lo presumieron clandestino, segun su olor y saber y por falta de grados.

Depositado el aguardiente en poder del Señor Jefe Político de la Villa, éste instruyó la sumaria averiguacion, oyendo á los guardas y testigos y en forma indagatoria, al indiciado, y haciéndolo reconocer por peritos el aguardiente. Estos al folio 5, comparándolo con el de otra taquilla, dijeron que era de la Fábrica nacional, pues no diferian en olor y sabor; pero como no lo pesaron por falta de alcoholómetro, al venir á este Juzgado la sumaria, pasó al Señor Inspector General de Tesorerías Subalternas con orden de instituir peritos de oficio que lo reconocieran y pesaran. A fojas 9 apareció esa operacion, fiján-

dose en veinte y medio grados su fortaleza y afirmándose ser procedente de la Fábrica nacional.

A vista del juicio uniforme de cuatro peritos se dictó auto de sobresimiento por falta de cuerpo del delito, y consultada esta Providencia con el Superior Tribunal de Hacienda, á mocion fiscal, en que con noticia ó seguridad de ser clandestino el aguardiente, estimó imperitos á aquellos que dictaminaron en San Mateo, y en esta Ciudad se procedió sin otro antecedente, á someter el licor al exámen y decision de los Señores Don Carlos Johanning y Don Edmundo Becker como licoristas empleados en la Fábrica nacional, y á fojas quince dijeron, que era clandestino y de veinte grados de fuerza.

Aquel respetable Tribunal, notando la divergencia entre éste y los anteriores reconocimientos, dispuso como era de hacerse, la confrontacion entre los peritos de la Fábrica y los nombrados en esta Ciudad, sosteniendo aquellos su dictámen y diciendo éstos que esta vez hallaban "notable diferencia" en el olor y sabor del aguardiente aprehendido á Vega.

Estimando el Superior Tribunal de Hacienda que esa diferencia advertida equivalia á opinar como los peritos de la Fábrica, es decir, que el aguardiente de la taquilla de Vega era clandestino; desistió la providencia de sobresimiento y ordenó la continuacion del juicio hasta definitiva. En consecuencia dictóse auto motivado contra el reo por el delito de venta, en virtud del Decreto de 2 de Setiembre del año próximo pasado, cuando se aprehende depósito en las taquillas, y elevóse á plenario.

En esta estacion, Vega, negativo siempre á los cargos que de la causa se desprenden, adujo pruebas para justificar su buena conducta como hombre público y privado, los servicios prestados al Gobierno Nacional en diversas épocas y el buen desempeño de su estanquillo, cuyos particulares probó con las declaraciones que corren á los folios 31 y 32. El Señor Fiscal de Hacienda, por su parte, no promovió nada en corroboracion de ser el aguardiente clandestino, como aseguró en su escrito ante el Superior.

En este estado de sentencia, advirtiéndose que los peritos Bustamante y Flóres en la confronta con Becker y Johanning no expresaron que el aguardiente era clandestino sino que apenas hallaron diferencia entre éste y el de la Fábrica, fué necesario para mejor proveer, ordenarles que en terminos precisos emitiesen sobre esto su opinion; y despues de razonarla lo posible, concluyeron por decir que aquella diferencia no era tanta que les autorizara á calificarlo de clandestino, y ni afirmaron esto, ni lo otro, es decir que procediera de la Fábrica nacional.

Como hasta aquí quedara la duda en pié sosteniendo los peritos de San Mateo Don Manuel Moreira y Don Félix Obando que el aguardiente aprehendido era de la Fábrica del Gobierno, los de la Fábrica nacional que era clandestino; y Bustamante y Flóres, en el primer reconocimiento se decidieron por aquella opinion, en la confronta advierten diferenciar en el olor y sabor y en la rectificacion ó ultimacion exigida por el que suscribe, se abstienen de calificarlo, sucede el parecer de estos Señores no merecía credito por contradictorio, y de alcanzar algun valor, se traduciría en la duda en pro del acusado; determinose entonces, usando el Juez de la facultad concedida por el artículo 261, Código de Procedimientos, nombrar dos distintos peritos que adornados de ciencia é imparcialidad y confrontando el licor en cuestion con el de la Fábrica nacional, abrieran dictámen

concienzudo sobre el asunto, fijando definitivamente su carácter, como la base y fundamento del juicio, materia de este proceso. En efecto, eligidos los Señores Don Pedro Pórras y Don Juan de Dios Céspedes, despues de un exámen comparativo de las dos botellas de licor traídas de la fábrica, concluyeron por sostener de comun acuerdo que habia alguna diferencia entre uno y otro, originada de las causas que ellos explican, pero que ámbos tenian el propio origen y eran de igual procedencia. El infrascrito Juez, en atencion á que el cuerpo del delito de venta de aguardiente clandestino no está probado en forma legal, pues de los reconocimientos practicados para determinar la calidad de clandestino en el aguardiente aprehendido en la taquilla de Vega, resulta mas bien acreditado que es de la Fábrica nacional, no obstante alguna diferencia en su sabor, olor y peso; y á que esas diferencias advertidas y el juicio emitido por los peritos de la fábrica Nacional cuya competencia tienen comprobada teórica y prácticamente, hacen que no pueda considerarse al encausado como exento de toda sospecha en el caso presente, pues con otros datos habria resultado plena prueba de que era autor del delito porque se le juzga, habiendo como hay aquellos antecedentes en su contra, por sentencia dictada á las once del día diez y siete de Febrero próximo pasado, y con presencia del artículo 884, Código de Procedimientos, absuelve de la instancia al referido Señor Vega del delito enunciado, mandando se le devuelva el licor aprehendido y reservando hacer declaracion de costas para su oportunidad. Elevados los autos en apelacion al Tribunal Superior de Hacienda fué confirmada esta resolucion en todas sus partes, á las cinco de la tarde del día cuatro del corriente.—Devuelta la causa á esta Oficina, quedó ejecutoriada la providencia.

San José, Marzo 9 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

#### REMATES

Se ha señalado las doce del lunes veintidos del presente mes, para rematar en este Despacho un terreno municipal situado al extremo Norte de esta Ciudad, Distrito primero de este Canton, constante segun medida practicada, de una manzana un mil cinco varas cuadradas, lindante: al Norte, con cafetal del Licenciado Don Manuel Argüello; al Sur y Oeste, con la Linea terrea dejando de por medio una faja de terreno de diez varas de ancho; y al Este, en parte con la estacion del Ferrocarril y en parte con terreno de Don Julian Carmiol, ámbas partes con una calle de doce varas de ancho en medio; valorado á razon de cuarenta centavos vara cuadrada. La venta tiene lugar por disposicion de la Ilustre Corporacion Municipal. Quien quisiera hacer postura, ocurra el día y hora señalados.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, Marzo 9 de 1880.

RAFAEL ELIZONDO.

José M. Castro.—Manuel Hernández.

Quien quisiera comprar una parte proporcional á la cantidad de quinientos pesos en un terreno como de tres manzanas, valorado en mil quinientos pesos, de superficie plana, de figura regular, cultivado de café frutal, situado en el barrio de San Pedro, Distrito y Canton segundo de esta Provincia, lindante: por el Norte, con propiedad de Feliciano Solís y Juan Ulate; Sur, idem de Mariano y Juan Ulate; Este, calle en medio, terreno de Eustaquio Segura; y Oeste propiedad de Juan y Josefa Ulate, inscrito en el Registro de la Propiedad, con una casa ubicada en el mismo terreno, en el tomo ciento sesenta y dos, folio quinientos diez y nueve, finca número diez mil cuatrocientos siete "Oriental" inscripcion número uno. La parte correspondiente á quinientos pesos que se ofrece en venta en esta finca, previa informacion de utilidad y necesidad, está adjudicada al pago de deudas de la mortual de Gregoria Miranda, siendo coparticipes el viudo Trinidad Picado y Sáenz en quinientos pesos, y en igual cantidad el heredero José Picado y Miranda, y se vende á solicitud de los interesados, para el pago de deudas de aquella mortual, á las doce del diez y siete de los corrientes en las puertas de esta oficina.—Quien quisiera hacer postura que se presente, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia, Marzo ocho de mil ochocientos ochenta.

J. FONSECA B.  
Casimiro Viquez.—Manuel Zamora.

**EDICTOS.**

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes á sucesion del finado Don Ildefonso Chaves, á cuya causa mortal he dado principio, para que dentro de quince dias ocurran á este Juzgado, á deducir el que tengan.

Juzgado 2º de la Villa del Paraiso.—Marzo 8 de 1880.

AGUSTIN MEZA.

Ramon Fonseca.—J. B. Schmit.

A la Señora Aniceta Pérez y Solano se hace saber que en el juicio ordinario promovido por Ignacio Mata contra ella y Eudecindo Solano, ha recaído el auto que dice así:

Juzgado 2º de la Ciudad de Cartago, á las once del día once de Febrero de mil ochocientos ochenta.—A pedimento verbal del Señor Ignacio Mata y en conformidad con los artículos 145, 401 y 403 del Código; 3º, 39 y 40 del Reglamento de 38 de Julio de 1869, y habiendo citado en debida forma á la Señora Aniceta Pérez Solano y no habiendo aún comparecido, se le declara rebelde y contumaz y por legalmente contestada la demanda: número de representante legal de la ausente Aniceta Pérez Solano, para que conozca de este negocio á Don Fernando Ramon Guzman; comparezca á prestar su aceptación y juramento. Entendido el petente firma.—Manuel Ramirez.—Ignacio Mata.—L. Camaño.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

Marzo 8 de 1880.

AVISO.—Citase á todos los poseedores de lotes en los terrenos municipales al Nor-Este de esta Ciudad, para una reunion que tendrá lugar á las diez del día 1º del entrante Abril, con el fin de tratar sobre el modo de limpiar y poner en buen servicio el camino que conduce á dichos lotes.—Como el interes de habilitar dicho camino es exclusivo de los indicados poseedores, no duda la Gobernacion que la concurrencia será exacta por parte de cada uno.

JUAN V. GUTIERREZ.

Jefatura Política de Grecia.

En esta fecha se ordenó el depósito de un caballo moro salpicado, de andadura, de regular tamaño, marcado en la pierna izquierda con un fierro semejante al que usaba el finado Don Ignacio Gómez.

Si alguna persona se creyere con derecho al referido animal, haga curso á esta Jefatura á deducirlo dentro del término legal.

Marzo 8 de 1880.

BENJAMIN CASTRO.

Jefatura Política de Grecia.

En esta fecha se ordenó el depósito de un caballo colorado, de regular tamaño y de buena andadura, marcado en la paleta, al lado izquierdo, con un fierro semejante á una V.; y una yegua doradilla, chinga, de trote, marcada en la pierna izquierda con un fierro desconocido.

La persona que se crea con derecho á dichos animales, ocurra á justificar su propiedad, dentro del término de ley.

Marzo 8 de 1880.

BENJAMIN CASTRO.

Agencia Principal de Puntarenas.

Marzo 6 de 1880.

AVISO.—Segun acuerdo de la L. C. Municipal, de 1º del corriente, se hace saber á los poseedores de solares en esta Ciudad, que deben edificar en ellos en el término de seis meses, contados desde la publicacion de este aviso.

En la inteligencia, de que los que así no lo hicieren, vencido el plazo, la Municipalidad los cederá á los que los solicitaren ó denunciaren.

NAPOLEON FERNANDEZ.

Jefatura Política de Barba.

AVISO.—El día tres del corriente se ordenó por esta Jefatura, el depósito de un potrillo alazan, herrado.—La persona que se crea con derecho á él, ocurra oportunamente á legalizarlo.

Marzo 5 de 1880.

JUAN DE JS. UGALDE.

**POLICIA.**

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La "Francesa."—Calle del Correo.

**Cartago.**—La del Doctor Don Domingo Wangüemert.

**Heredia.**—La del Licenciado Don Fermín Meza.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Nazario Toledo.

**Puntarenas.**—La del Doctor Don José de Frías.

**San Ramon.**—La de Don Pedro Urrutia.

**Grecia.**—La del "Pueblo."

**EDITORIAL**

**Canal interoceánico en América.**

El gran proyecto de abrir un canal á través del Continente Americano, de vivísimo y trascendental interes para el mundo, no sólo preocupa en la actualidad á los grandes empresarios y capitalistas, á los hombres de ciencia y al comercio universal, sino tambien á algunos gobiernos, particularmente al de los EE. UU. de América.

Con este motivo el Gabinete de Washington y el Congreso americano, se ocupan de tan importantísimo asunto; y aunque no tenemos conocimiento de que se hayan adoptado resoluciones definitivas á este respecto, se sabe que el Congreso ha nombrado una Comisión para que estudie los diferentes proyectos conocidos hasta hoy, y presente el resultado de estos estudios á los Honorables Comitentes.

Parece que como una consecuencia de esta medida, algunos buques de la marina de aquella República, están encargados de visitar los puertos y puntos de la costa del Atlántico y Pacífico, cuyo reconocimiento sea conducente á la verificación de los estudios indicados. Así es que se explica el telegrama dirigido ayer al Excmo. Señor General Presidente por el Administrador de Correos de Puntarenas, que textualmente copiamos.

Puntarenas, 10 de Marzo de 1880.  
Al Excmo. Sr. Gral. Presidente de la República.

Por correo de Golfo Dulce. Llegado anoche, se sabe que el vapor de guerra Norte-americano "Adams," está anclado allí, explorando sobre el Canal interoceánico.

EL ADMOR. DE CORREOS.

De estas exploraciones surge en nuestro concepto, una nueva vía, cuyos extremos vendrán á ser la bahía de Bocas del Toro, y Golfo Dulce.

Hace como 25 años se organizó en Filadelfia, una compañía empresaria, que contaba con el favor del muy conocido capitalista M. Vanderbilt, con el objeto de explorar la vía expresada y construir un ferro-carril interoceánico; en consecuencia llegaron á hacerse exploraciones y serios estudios con el fin propuesto, y fueron publicados dichos estudios con los planos y mapas de la obra proyectada, en los cuales, se demostraba no sólo la practicabilidad de este trabajo, sino las buenas condiciones

topográficas y demás circunstancias favorables que facilitaban la construcción del ferro-carril.—Este proyecto, tenemos entendido que no tuvo su realizacion por razones y motivos que no se referían á la practicabilidad de la obra.

No dudamos que estos datos recogidos entónces, sean motivo y estímulo para practicar nuevas exploraciones que puedan conducir á la eleccion de esta nueva ruta; la cual, no presentando dificultades insuperables en cuanto á la naturaleza y configuracion del terreno, tendría las ventajas de contarse entre las líneas proyectadas más cortas; de atravesar extensas y feracísimas tierras, bajo cielos propicios, que pueden servir de asiento á opulentas ciudades; y de utilizar en sus extremos los dos magníficos puertos, superiores en todas sus condiciones, á los demás que llegarán á servir á cualquiera de las otras líneas conocidas, y sin rival en toda la extensa costa del Continente americano.

La adecuada configuracion de Golfo Dulce, sus considerables dimensiones, sus aguas mansas y profundas, abrigadas contra los reicios vientos y las impetuosas corrientes; como el extenso arco que presenta la bahía de Bocas del Toro, sostenido ó cerrado por una línea que á manera de cuerda, forman pequeñas islas que dan paso á las aguas, por canales ó bocas que permiten el tránsito de buques de gran cala, son entre otras las inmejorables condiciones que dan á aquellos puertos el merecido calificativo de magníficos, y á nuestras apreciaciones quitan toda sospecha de hiperbólicas.

Esperamos datos más precisos, concernientes á la comision del "Adams," y de sus resultados, para ocuparnos con mayor conocimiento de este asunto, cuyo inmenso y universal interes comprende los intereses concretos de Costa-Rica.

Por lo que respecta al Gobierno costarricense, podemos asegurar que el alto Magistrado que actualmente lo preside, cuyo empeño mayor y más íntima satisfacción consisten en hacer concurrir todas las fuerzas vivas del país al desarrollo más aventajado de sus elementos de riqueza, de bienestar y de engrandecimiento; y cuyas opiniones y propósitos relativos á la gran empresa del canal interoceánico, son característicamente americanos, contribuirá en todo el alcance de su poder, al mayor acierto, al mayor bien y al más completo éxito de la más gigantesca obra del siglo XIX.

Si el Gobierno de la Union Americana ó alguna autorizada compañía de personas idóneas, tocasen á las puertas de la República, llamando en nombre de la civilizacion, nuestro Supremo Mandatario responderá á ese llamamiento con toda la efusion de su espíritu y abrirá de par en par las puertas que se toquen para dar amplia

entrada á las nuevas corrientes del progreso, tan benéficas y tan necesarias para la vida de los pueblos, como la luz y el aire para la vida de los seres.

**REVISTA INTERIOR.**

Canton de Santa Cruz.—El Jefe Político de ese Canton, con fecha 7 de Marzo dice lo que sigue:

"En la semana que termina ha habido cuatro nacimientos y cinco defunciones en este Canton: tres niños y dos adultos, segun informan los Jueces de Paz.

En "Veintisiete de Abril" se incendió la casa de una pobre anciana, quedando ésta en la más lamentable miseria.—Se trata de levantar una suscripcion voluntaria en el barrio referido, para auxiliar á la Señora indicada.—De las averiguaciones hechas hasta hoy resulta que este acontecimiento fué causado por descuido de los habitantes de la casa.

Han continuado llevándose á efecto los trabajos de que en mis anteriores informes he dado cuenta á U.

El estado sanitario del Canton es bueno.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas militares de la Capital, frente al Palacio Presidencial.

- 1º.—Cuadrilla por Blancheteau
  - 2º.—Coleccion del 1er acto de la ópera I Masnadieri, por Verdi.
  - 3º.—Marcha por F. Mendelssohn.
- A las 7 en punto.  
San José, Marzo 11 de 1880.

RAFAEL CHAVES. T.

**REVISTA EXTERIOR.**

**Guerra del Pacifico.**

Tomamos del Cronista de Panamá, que nos ha llegado por el último correo, las noticias que juzgamos más interesantes relativas á la guerra.

Segun comunicaciones de Lima, se esperaba allí de momento á otro, la noticia de los resultados de un ataque combinado de mar y tierra por las fuerzas chilenas sobre la plaza de Arica, en que está la division peruana bajo el mando del contra-almirante Montero.

Hace dias se ocupaban en Pisagua diez y siete trasportes chilenos en embarcar el ejército de operaciones, compuesto de 20,000 hombres de todas las armas, para llevar adelante el plan acordado por el gobierno, que parece no ser otro que el ataque al ejército peruano fortificado en Arica.

Segun las noticias últimas del Callao, se daba allí por casi averiguado que el nuevo ataque de los chilenos tendría lugar antes del 15 del actual, y pasajeros que han llegado hoy, nos dicen que en Lima había ya rumores de que Arica había sido tomada por las fuerzas chilenas.

Aunque se había meditado mucho por el Gobierno de Chile sobre si el avance de su ejército y su escuadra convendría hacerlo hacia Lima ó Arica; se creía que iba á ser hacia este último punto, y que el fuerte ejército que ha debido salir de Pisagua hace dias, se dividiría en dos partes. La primera desembarcaría en una caleta al sur de A-

rica y la segunda en la de Pacochas, según se cree, para tomar el Ferrocarril á Moruegua. Las dos divisiones atacarán por ambos costados al ejército aliado, y la escuadra chilena operará simultáneamente sobre las fortalezas del puerto.

Así, pues, que de un momento ó otro tendremos noticias telegráficas de Chile, que nos anuncien el interesante resultado del nuevo y atrevido ataque de las fuerzas chilenas.

El vapor de guerra norteamericano "Alaska" había llegado al Callao y comunicado que los blindados "Blanco Encalada" y "Huáscar" estaban en Pisagua el 2 del actual; el "Cochrane" y la "Magallanes" en Arica, y la corbeta Chacabuco en Pacochas. La reunión de estas naves en los citados puertos indica claramente la proximidad entre ellas para reunirse de acuerdo con el plan de un ataque sobre Arica.

Leemos en "El Independiente" de Lima, de fecha 30 de Enero:

#### IMPORTANTES NOTICIAS.

Según versión de personas venidas de Iquique, el ejército chileno asciende á 21,000 hombres, distribuidos de la manera siguiente:

200 de caballería en Tacna.  
300 de id. en Tiliviche.  
2,000 infantes en Jaspampa.  
6,300 id. entre Dolores y Pisagua.  
3,000 entre Alto de Molle é Iquique.  
5,000 entre Caracoles, Salinitas, Antofagasta y demás puertos del litoral boliviano.  
4,000 es el ejército de reserva en Chile.

1,000.

Tenemos motivos para creer que, en realidad todo el ejército de Chile sólo alcanza á 17,000 hombres, es decir todo el ejército de Tarapacá, litoral boliviano y reserva.

### SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

#### Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 9 Termómetro centígrado.  
A. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio  
18,25 24,75 19,00 20,67

Viento:

SE. NE. NE.

Estado de la Atmósfera:

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.  
Barómetro, Término medio 26,304

#### El Túnel submarino de la Mancha

Dice un periódico de Londres, con referencia á esta gigantesca empresa lo siguiente:

"Nadie ignora que hace largos años se agita, con más ó menos probabilidades de ejecución, el proyecto de unir este país al continente europeo, por medio de un túnel submarino al través del canal de la Mancha. Este proyecto, como todos los de su magnitud, ha tenido sus alternativas; pero actualmente ha entrado en un período en que se cree indispensable su ejecución, y esto basta, para que el proyecto llegue á ser antes de mucho una realidad.—Convencidos, continúa el diario citado; los empresarios de las líneas férreas inglesas, de que para dar todo el impulso necesario á sus especulaciones y levantar la industria, algún tanto decaída por la ventajosa competencia, es absolutamente indispensable la perforación del túnel, sin cuyo complemento, el poder mercantil de Inglaterra está amenazado de una ruina segura, por lo cual y de acuerdo con los industriales más acaudalados, han resuelto dar con

sus capitales é influencia, nuevo impulso á la empresa, cuya realización tal vez no se deje esperar mucho. Se calcula que una vez comenzados los trabajos bastarán diez ó doce años para que la obra quede enteramente terminada. Siendo posible, concluye, la ejecución del túnel, según la opinión de los ingenieros más eminentes, y habiéndose demostrado prácticamente por las excavaciones y otros trabajos, que la perforación del túnel no ofrece otra dificultad que su magnitud, la que en estos tiempos en que todo se allana, nada significa, y mucho más cuando en ello están directamente interesados dos grandes pueblos, ante cuya energía é inmensos caudales todo obstáculo es insignificante."

**La invención de Fowle.**—G. B. Fowle, de Boston, ha obtenido privilegio de invención por los excelentes aparatos que ha inventado para indicar la marcha de los buques en tiempo de niebla, evitando las colisiones. Las señales que se hacen con estos valiosísimos instrumentos se perciben á larga distancia, sea de noche ó de día y por muy espesa que sea la niebla. En los vapores se coloca una máquina automática, en conexión con el pito y un cuadrante en que una mano marca con precisión el rumbo del buque; por los toques del pito, más ó menos prolongados, y por los intervalos de un toque á otro, se conocen las variaciones del rumbo. Esta misma máquina es aplicable á los buques de vela con ligeras variaciones. Durante la noche se emplean además, en toda clase de buques, unos faroles cuadrados con vidrios de diferentes colores en que se marcan 16 puntos de la rosa náutica. Los aparatos son en extremo sencillos y fáciles de comprender, si todas las naciones los adoptan como es de esperar.

**Hé aquí un descubrimiento importante.**—Acaba de realizarse un suceso, merced al cual la preparación de los cueros se hará con gran prontitud en lo sucesivo. Un simple curtidor de Strasburgo ha tenido la idea muy sencilla de hacer movable la tina ó foso en que se hace la preparación de los cueros, allí metidos durante dos años.

En vez de hechar las pieles en esta tina ó foso, y aguardar á que, á fuerza del tanino se trasformen en cuero, se las coloca en un inmenso tonel ó cuba, que está dando vuelta sin cesar, movido ó por el vapor ó por una fuerza hidráulica, y este movimiento hace más en un día, que la inmovilidad en un mes. Este descubrimiento, que podría compararse al "huevo de Colón", ó mejor dicho, esta simple transformación, va á causar un inmenso cambio de procedimientos en todas las industrias del cuero.

Es uno de los progresos económicos más considerables é importantes que se han verificado hace muchísimo tiempo. No hay que considerar que las pieles de bueyes, toros, vacas, caballos, etc., que entran cada año en estas tinajas movibles é infectas, se cuentan por cientos de libras y valen millones de duros.

Una piel cuesta tres veces más cara al salir de la tina ó foso después de la absorción del tanino, que lo que costaba antes de echarla en ella, y por este método y procedimiento tan ingenioso, el precio de los cueros bajará en incalculables proporciones, porque ya no habrá necesidad de sepultar y paralizar considerables capitales en aquellos inmundos fosos, tan perjudiciales á la higiene.

[De "El Comercio" de Nueva York.]

### SECCION DE AVISOS.

#### Bazar Cubano.

#### Calle del Teatro, frente al Mercado

En este establecimiento se acaban de recibir juguetes de varias clases, leontinas, brazaletes, ternos, &, enchapados, oro 18 quilates desde \$ 15 hasta \$ 5.—Pomadas, aceites, extractos, agua Colonia y Lavanda, jabones, de clases diversas, todo de superior calidad.—Cajas lujosas surtidas de perfumería finísima.—Lindísimas cintas de 2 colores, anchas y estrechas á 40 y 20 centavos vara.—Camisas, camisetas, toallas, medias, y pañuelos por mayor y menor.—Escopetas y revólveres franceses, ingleses y americanos.—Vestidos en sus cajas para Señora.—Mantas de merino bordadas de color.—Zapatos con pintas de lana y otros géneros.—Costureras de niñas, Crucifijos, candeleros, pilas para agua bendita, santitos, &, &.—Un hermosísimo cuadro al óleo, con marco dorado, de la Inmaculada Concepción.

También se hacen vestidos de todas clases para Señoras y niñas á la última moda de París. Todo barato, muy barato. 8 v 1

#### La colorada en lutada.

Vende y compra cápsulas de revólveres, espadas militares, tiros &, y varios otros artículos, con mucha rebaja de precio. Un hecho.

T. Q.

San José, Marzo de 1880. 6 v 1 d

**ICTOR OROZCO, ABOGADO**, ofrece sus servicios.

Calle del Cuño, Occidente, N. 13. 26 1 d

**GANADO GORDO**, barato, en esta Capital y en Grecia, tiene el que suscribe.

FRANCISCO CARRANZA. 26 v 23

#### CLUB DE CARRERAS DE CARTAGO.

En las últimas carreras, ganó el premio de \$ 25-00 el caballo retinto "Vulcano" de Don Gerardo Cerna.

Cartago, Marzo 7 de 1880.

El Secretario,

J. J. RÓJAS. 3 v 2

#### DOS MÁQUINAS DE COSER.

Una de Wauzer manejable con la mano ó el pie, y otra de Wilson mejorada, de lujo y la más completa en su clase, se ofrecen en venta á barato precio. En esta Imprenta se dará razón.

**SASTRERIA DE ESTANISLAO RAMÍREZ.**—Gregorio y Guadalupe Quesada compararon las cuentas de la Sastrería de Don E. Ramírez, hace algunos días; por consiguiente todos los que tengan cuentas se servirán pagarlas al primero, quien dará el correspondiente recibo.

San José, Febrero 22 de 1880.

GREGORIO Y GUADALUPE QUESADA. 12 -12 d

**SEMANA SANTA.**—Candelas de cera labradas para monumentos.

A LOWENTHAL. 6 v 2

#### Compañía de seguros contra incendio.

North British and Mercantile Insurance Company.

LONDRES & EDIMBURG.

[Establecida en el año 1809]

CAPITAL £ 2.000.000  
FONDO DE RESERVA £ 1.156.690  
ENTRADA ANUAL POR SEGUROS

(1878) neto £ 976.119

El que suscribe, Agente en Costa Rica, debidamente autorizado, está dispuesto á efectuar, bajo términos favorables, seguros contra incendios tanto sobre fincas y mercaderías en las diferentes poblaciones de la República, como sobre productos y efectos en su tránsito por Puntarenas.

San José, 4 de Marzo de 1880.

A COLLADO.

**AVISO.**—La Sociedad Mercantil establecida en esta Ciudad bajo la razón de

VIQUEZ & UGALDE

ha sido disuelta por mutuo convenio, quedando á cargo del último la liquidación de ésta.

Heredia, Marzo 1<sup>o</sup> de 1880.

Juan de Js. Ugaldé.—José M<sup>o</sup> Viquez

5 v 5

**MUEBLES.**—Estando al ausentarme del país, vendo mis muebles de uso, en muy buen estado, mi librería, &.

Ocurrir para por-menores á mi casa, 30 calle del Correo.

LLOYA JENKINS. 12 v 9 d

#### DANIEL DOMINGUEZ & HERMANOS.

Bajo esta razón social se ha establecido en San Salvador una oficina general de negocios. Esta agencia se ocupará de las operaciones siguientes:

Compra de frutos del país y mercaderías extranjeras, PREVIA REMISION DE FONDOS; venta de frutos del país y mercaderías extranjeras; compra y venta de letras; compra, venta y conversión de documentos de crédito público; cambio de moneda, cobro de deudas de particulares, siempre que para ello no sea necesario entablar acción judicial; presentación de órdenes de pago á la Tesorería general, recibo de fondos en depósito, colocación de luminosos en establecimientos particulares de crédito ó en bancos centro-americanos ó extranjeros, liquidación de cuentas, y en general, todos aquellos negocios que ocurren frecuentemente en la Capital á los habitantes de los departamentos y que por su pequeñez no merecen la pena de un viaje y se abandonan por falta de un agente que se haga cargo de realizarlos. También se proporcionarán informes á los que los soliciten, sobre comercio, agricultura, &, sin exigir por eso retribución alguna.

Garantizan la idoneidad de los Socios, los conocidos comerciantes del Salvador, Señores Pérez y Parraga, Blanco y Trigueros, Dorantes y Ojeda.

#### FRANCISCO CANET, ABOGADO.

Ha trasladado su estudio á la calle de la Merced, n<sup>o</sup> 6 Sur. 26 v 5 d

#### ¡Solo por 15 días!

**BARATILLO**, más barato que el baratillo más baratillo.

Lo habrá en la Sombrerería de M. Acosta, al Suroeste de la Plaza Principal, hasta pasada la Semana Santa.

**SOMBREROS** de pita, finos, á 7 y 7 ½ pesos, ya forrados. Los de inferior calidad á precios relativamente baratos. **TIROLES** á 12 reales, 2 y 3 pesos. A la Petrilli, 4 ½ pesos. Adornados para Señora, de última moda, negros y amarillos, á 5 pesos. Los hay de todas clases para niños.

**CALZADO**, desde 4 hasta 22 reales. En este artículo hay lo más fresco y lo mejor que se encuentra en el país, como las botitas con botones para niños. **PUROS HABANOS** ¡qué escándalo! á 5 pesos el ciento.

**CAMISAS** blancas y de color, desde 4 hasta 20 reales cada una. Hay un surtido hermoso.

Ropa hecha para pueblo, rebozos, pañuelos de seda, de lino y de algodón, sombrillas, cobijas, mantillones, frañelas de colores, cuellos y camisas bordados para Señoras, estomas de lana para niños, casimires, vestidos en sus cajas para Señoras, chinelas, medias para Señoras, hombres y niños, y otros varios artículos á precio de quetzales.

Se regulará un espejo de ojo entero á todo el que compre por valor de 5 pesos.

San José, Marzo de 1880.

#### Opera Italiana.

Frente al Teatro se alquila una casa apropiada para hotel, restaurante ó café. Para condiciones entenderse con

DOÑA DORILA DE BEECHE 23 v d

#### PIANOS DE ALQUILER.

A LOWENTHAL. 26 v 24 d

SE ALQUILAN tres piezas en la calle de la Universidad contiguas á la tienda de Don Maurilio Alvarado, para precio entenderse con su dueño

JOSEFINA DE BONILLA. 4 v 3 d

**Agua Florida, la buena** seis reales botella.—Botica de San José. Por mayor más barato. 26 -v- 24

**ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, ABOGADO**, ofrece sus servicios.

Bufete n<sup>o</sup> 6, Sur, calle de la Merced.

San José, Febrero 28 de 1880. 26 v 9 d

**ALERTA AL COMERCIO.**—Con fecha 11 de Febrero próximo pasado, salió de Puntarenas un arriero llamado Ramon Cámpo, de San Vicente, con ocho bultos harina y cuatro cajas azúcar, el cual se vino sin guía de los Señores F. Esquivel & C<sup>o</sup>, quienes despacharon estas mercaderías; y como aún no ha llegado este arriero (y teniendo datos de que en este barrio no hay tal Cámpo) suplico que cualquiera que tenga noticia de la venta de estas mercaderías, con mis iniciales, se sirva darme aviso.

San José, Marzo 3 de 1880.

REMUNO PINTO. 6 v 5 d

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.